

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscrición sera ADELANTADO por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de compañía, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscrición, se facilitaran á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Sebastian Alvarez, vecino de Las Rozas ha presentado una solicitud de registro de cincuenta y tres pertenencias con el nombre de Antoniana. de mineral de carbon y lignito al sitio que Haman Peña mayor y Peña redenda, término del lugar de Medianedo, Ayuntamiento de las Rozas; que linda al Norte y Este terreno comun, y al Sur y ueste propiedades del pueblo de Orna, Ayuntamiento de Enmedio.

Hace la signiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 200 metros en dirección Sur de la Peña redonda; desde él se medirán al Norte 940 fijandose la 1. = estaca de esla; al Oeste 570 la 2 = de esta al Sur 945 la 5. v de esta al Este 570 la charta.

Y habiendo admitide el Sr. Gobernador por decreto de 29 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de Su Señoría y en complimiento de lo que Previene el artículo 23 de la loy del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1874 -Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jese de la expresada seccion.

Hago saber que Don Bonifacio Saro, Vecino de esta ciulad, ha presentado una solicitud de registro de 66 pertenencias con el nombre de Cruz de Pámides, de mineral hierro y otros, al sitio

que llaman las Cuartas, término del lugar de Pamanes, Avuntamiento de Liérganes, quelinda al Norte l'eña de Cibarga, al Sur Cabaña del Castillo y sierra llana, al Este praderas de San Vicente, y al Oestelbarrio de Somarriba.

Hace la signiente designacion:

Se tendra por punto de partida la estica ó mojon Sureste de la mina Abundante, desde él re mediran al Oeste 200 metros fijándose la 1. = estaca, de esta al Sur 300 la 2. de esta, al Este 1.400 la 3. ™ de esta al Sureste 500 la 4. de esta al Oeste 1.200 la 5. y de esta al Sur 200 hasta entestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo, 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1874 .-Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jele de la expresada seccion:

Hago saber que D. Simon de Umaran, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Esperanza, de man Rio de Sautueña, término del lugar ! de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales; que linda al N. el rio llamado de Santueña, molino de D. Manuel Elizalde, terrenos particulares de los herederos de D. Celestino de los Hoyos y un bitero de D. Mignel Santos de Talledo; al Sur presa del Molino arriba mencionado, y terreno de D José Maria Larrauza; al Este camino carretil que dirige a la Bernilla y terreno comun de dicho pueblo de Baltezana, y al O. dicho rio de Sandueña, terreno comun, ciuce y divisa i particular de D. Patricio Baquin

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á la orilla de dicho. rio Sandueña, distante 100 metros próximamente al N. del mencionado Molino de D. Manuel Elizalde; desde ella se medirá al N 100 metros; al S. 200, y al O. 2009 somethin almanytostoji so

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de Su Señoria y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Octubre de 1874 -Andrés Lopez Bravo.

con has condicioned to product

PARTE OFICIAL. PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLCA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Grande les la mision impuesta al período histórico en que el país ha entrado, y que consiste principalmente en la reconstitucion de la somineral hierro y otros, al sito que lla-, ciedad, alterada por sucesos deplorables en la restauracion de la Administracion pública, falseada en sus principios fundamentales y en sus procedimientos, y en el fomento de todos los intereses intelectuales y materiales del país, desatendidos y lastimados con inmenso menoscebo del progreso y de la prosperidad de la pátria.

Al meditar sobre este cúmulo de ideas, el ministro que suscribe no ha podido menos de fij ir su atencion en el poco tines, por efecto de la concupiscencia y

de la ignorancia, fuentes de todas las faltas de la humanidad, y origen de cuantos males agobian al individuo.

No es posible, en efecto, permanecea indiferente ante el espectáculo que ofrecen algunas provincias de España, quizá las mas feraces, en las cuales solo se cultiva la sexta parte del terreno laborable. Este anómalo estado de cosas atribúyese por lo comun á falta de poblacion, á la carencia de capitales y á la aplicacion de procedimientos inveterados é infecun. dos: y es notorio que no obstanto los saludables resultados de las leyes de la desamortizaccion y de la supresion de senorios, en esas provincias la propiedad permanece aglomerada en pocas manos resultando un lastimoso desequilibrio en las condiciones sociales de la poblacion.

En otras, no tan ricamente dotadas por la naturaleza, en que la propiedad se encuentra dividida y subdividida en pequeñas porciones, constantemente castigadas por codicioso cultivo y esquilmadas por la necesidad doméstica, abunda la publacion rebusta, activa y laboriosa; pero el modo de adquirir la propiedad. unida á las leyes generales sobre su trasmision, establece una triste desproporcion entre los productos del suelo y las necesidades de sus cultivadores.

Por doloroso que sea recorncerlo, es además evidente que en toda la estension del territorio existen plagas tormentosas que pueden considerarse como generales à nuestra patria. Surcado nuestro suelo por algunos caudalosos rios. desprendiéndose de núestras montañas abundantes torrentes, y ocultando el subsuele considerables manantiales aquel'os carecen de cauce proporcionado, y solo producen desgracias en sus desbordamientos: los segundos se despeñan y se pierden en la bajada segun el capricho de la naturaleza; los ultimos, en fin, permanecen à través de los siglos sonjero estado en que se encuentra la que el hombre procure utilizarlos. Faltan canales de riego, faltan pozos artesianos, filtan mil y mil otros medios de apro-

M.E.C.D. 2015

medios puestos en accion en todos los demás países de Europa.

Y si de la riqueza agricola propiamente dicha se pasa à la pecueria, tan enlazada con la anterior que la complementa hasta formar las dos una sola, la decadencia que se nota no es ménos deplorable.

Al estudiar nuestro ganado trashumante contrístase el ánimo comparando los memorables tiempos de la Cabaña Real de ganaderos con el estado actual de nuestros rebaños; y sin profundizar tanto en la historia, es verdaderamente aflictiva la comparacion del comercio y estimacion de las lanas, españolas en épocas no muy remotas, con el valor que hoy obtienen en los mercados europeos.

No es ménos desconsolador por cierto el cuadro que ofrece nuestro ganado adede los Almanzores, en que el Kalifa de Córdoba hacia montar cien mil guerreros árabes sobre cien mil potros criados en las dehesas de sus dominios, miéntras que hoy apénas contamos con exiguos restos de aquellas potentes razas caballares, y la remonta de nuestro ejército tropieza todos los años con obstáculos cási insuperables.

Esto nace de que las deliesas han desaparecido roturadas por la codicia individual para arrancar de ellas un beneficio más inmediato y tal vez mas lucrativo, por la incuria de los pueblos abandonados á su propia ignorancia, y acaso por los errores de una Administracion poco severa y ménos solicita por los intereses generales del país.

Con la roturacion de dehesas han desaparecido, la lluvia para nuestros campos, los pastos para nuestros ganados, la excelencia de questras razas pecuarias y los abonos tan necesarios para el cultivo de nuestras tierras, como codiciados de nuestros labradores.

Despues de enumerar estas calamidades, que el Ministro que suscribe ha creido útil exponer, réstale hacer algunas indicaciones sobre otros puntos dignos de estudio y meditacion.

En todos los países bien administrados hay establecidas, no sólo granjas-modelos, donde se enseña practicamente la agricultura y sus principales ramos, sino escuelas teóricas en donde se difunden los conocimientos prévios y de donde brota la ciencia que debe preceder á la práctica.

Y en estas escuelas, no solo se aprende el arte de cultivar los campos, el de fo.nentar y conservar los montes y arbolado, el de la cria y mejora de las razas pecuarias en todas sus especies, sino que las enseñanza se extiende á todas las industrias, á las construcciones y hasta á la estadística agricola.

La sequia viene à esterilizar nuestros campos fatalmente, siempre que el cielo nos niega los beneficios de la lluvia: por eso se observa, con la mas penosa exactitud, que en cada quinquenio se logra una cosecha buena, dos medianas y dos completamente nulas o poco menos. De aquí las grandes calamidades sociales, el atraso siempre, el hambre y la miseria con mucha frecuencia, apuros en el Teoro público, paral zacion en el progreso sicion social y hasta por sa fortuna pue-

la industria, decadencia y malestar en | completar sus planes, y, en una palabra, todas partes.

país, tan codiciada en tiempes no lejanos, viene sufriendo en los modernos tan esenciales deteriores que es urgente acudir en su ayuda, porque la primera consecuencia que de este daño se desprende, es la falta de riego pluvial que nuestros campos reclaman. Escasea el agua del cielo, porque falta en el suelo la gran masa de végetacion que antes la fomentaba y atraia sobre nuestros sem brados. Esto es perfectamente rudimentario: donde no hay bosques no hay que esperar abundantes lluvias.

Esto se ve chando se recorren otras naciones, ya estudiando sus establecimientos de enseñanza, ya visitando sus exposiciones agrícolos é industriales, ya, hesado. A la historia pertenece el siglo i en fin, examinando sus campos y observando de cerca la indole, la condiciones y el modo de ser de su poblacion.

España, sin embargo Sr. Presidente, puede alcanzar iguales conquistas y llegar con el tiempo á igual grado de perfeccion y de cultura.

Nuestro país goza del beneficio de todos los climas, y en nuestro suelo se alimentan y viven casi todas las plantas propias de las zonas comprendidas entre el polo y el ecuador. La excelencia de algunos de nuestros productos agrículas excluye toda competencia, y en demostracion concluyente de este aserto, nada tan jactancioso sin duda, ahí están los triunfos recientemente obtenidos por España en la exposicion de Viena, ahi están la vinicola que se celebra actualmente en Londres y la regional abierta en Madrid, donde nuestros caldos y nuestras semillas no admiten rivalidad de ningun género.

Si à fuerza de perseverancia y de buena voluntad lograsemos iniciar en nuestro país los grandes adelantos observados en el extranjero, en cuanto son compatibles con las condiciones de nuestro clim, de nuestro suelo y aun de nuestro carácter: si por otra parte alcanzamos en breve, como es de esperar, establecer en nuestros campos y en nuestros caminos la policía y la seguridad, de que por desgracia carecen hoy, merced a los disturbios políticos que tanto nos afligen, veremos indulablemente realizarse en nuestra pátria los grandes prodigios agrílcolas que tanto admiramos en otros pueblos.

Así lo comprende el Ministro que suscribe; pero tambien conoce que la gigantesta obra que ha de acometer es superior à su accion incompetente y aislada.

Es menester agrupar en torno suyo las más preclaras inteligencias de la sociedad: hay que hacer concurrir á esta obra de regeneracion patriótica, la ciencia y la experiencia, los grandes conocimientos teóricos y las observaciones de los grandes ensayos prácticos.

El Gobierno, cuya atencion tiene que fijarse en mil y mit puntos de diversa in- vincias. dote, sin poder vincularla en uno solo, por importante que sea, tiene derecho à reclamar el concurso de todos los hombres de buena voluntad que por sus estudios, por sus conocimientos, por su po-

vechar aguas perdidas ó subterráncas, | social, quebrantos en el comercio y en i dan ilustrarle, perfeccionar sus ideas, ayudarle à trabajar. El Ministro quiere Hay mas: la riqueza forestal de este buscar las fuerzas que le faltan en las luces, la sabiduría y la activa cooperacion de un Consejo superior de Agricultura convenientemente organizado, que le asesore en todos los asuntos que constituyen la Ciencia, las Artes y las Industrias agricolas.

No es nuevo, ciertamente ni mucho ménos infecundo este procedimiento: aun no han podido olvidarse los felices resultados que en otras épocas dió, y cuya saludable influencia quedó paralizada por causas que no son de este lugar. Más por lo mismo la prudencia y el patriotismo exigen de consumo buscar, nuevamente en el Consejo los elementos que en su seno encierra. Formado esté de notabilidades residentes en Madrid, que representen á la vez la ciencia, el arte y el capital, secundado por la cooperación activa y constante de los Comisarios en las provincias, que reunirán las mismas circunstancias que los Consejeros residentes, formando parte del Consejo y trayendo à él la expresion de las necesidales locales; engranado, este mecanismo con las Juntas de Agricultura de las provincias, secundadas á su vez por los Gobernadores, las Diputaciones, los Ayuntamientos y demás Autoridades; llevando por último á aquellas la fecunda iniciativa y el saludable impulso de la ciencia teórica y práctica por medio de los Ingenieros agrónomos que el Gobierno establecerá en cada una de ellis, ejerciendo las funciones de Secretario de la Junta de Agricultura; el Ministro tiene desde luego la seguridad de encontrar en todos los ámbitos del territorio el consejo y la cooperacion que necesita para acometer con paso rapido y seguro las grandes reformas que el estado de la agricultura patria tan imperiosamente reclama.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe se atreve à proponer al senor Presidente se digne acordar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874. El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

### DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar siguiente:

Articulo 1. º Se establece en Madrid, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricul-

El Consejo de Agricultura se compondrá:

1. O De 40 Consejeros residentes.

De los Vocales natos que se designan en el art. 4. 9

5. De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las pro-

Art. 5. Los 40 Consejeros residentes serán nombrados de entre las personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de i los ramos de la Ciencia, de las Artes o de

las industrias agricolas.

Art. 4. Serán Vocales nalos del Consejo:

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El de Obras públicas.

El de Instruccion pública.

El del Instituto geográfico y estadístico.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Aduanas.

El de Contribuciones.

El del Arma de Caballeria.

El de la Guardia civil:

El Presidente de la Seccion de Gober. nacion y Fomento del Consejo de Estado

El Director del Observatorio astronó-

El de la Sociedad Económica matri-

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Un Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Otro idem del cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Director de la Escuela de Agricul-

El de la de Veterinaria.

El de la de Montes.

Ei de la de Minas/.

El lese de la comision de la Flora forestal.

El Jese de la Comision de la Carta sorestal.

El Director del Lirdin Botánico.

El Director de la Comision ejecutiva del Mapa geológico

El Presidente del Instituto agricola catalan de San Isidro.

El Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 5. El cargo de Consejero es hanorífico, gratuito o compatible con cualquiera otro del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 6. El Consejo se dividirá en cuatro Secciones, denominadas:

Agricultura.

Ganaderia.

Montes.

attements ob other method ... - Asuntos generales.

El Gobierno nembrará el c Presidente del Consejo, y este los Consejeros que hayan de presidir las Seeciones. betonign = to hear of ill of a willing

El ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Com sojo cuando lo estime conveniente

Art. 9. 9 Et Jefe del Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento desempeñará las funciones de Secretario general del Consejo

Art. 10 Serán nombrados en cada provincia, en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, dos Comisarios de Agricultura, que tendrán el caracter de Consejeros, y deberan reunir análogas condiciones á las que se exigen à los Consejeros residentes.

En las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valencia el número de Comisarios será de cuatro.

Art. 11. En cada capital de provincia habrá una Junta do Agricultura compuesta de Vocales residentes y natos.

Art 12. Los Vocales residentes de las provincias seran doce, de libre elec-

M.E.C.D. 2015

domiciliados en cada capital, de scuales ocho deberán tener propiedad itorial en la misma, y todos ellos lemás las condiciones que se exigen. los Vocales del Consejo superior en

Art. 15. Los Vocales residentes serán combrados por el Gobernador de la pro-

Serán Vocales natos de esta

In individuo de la Comision permaenle de la Diputacion provincial.

El Ingeniero Jese de Montes.

El Jese de la Seccion de Fomento. Un Profesor de Agricultura por cada instituto, escuela ó establecimiento de mseñanza agricola de los que existen en

acapital. El Director ó Presidente de la Admidistracien Económica.

El delegado de la veterinaria.

El delegado de la ganadería.

El Ingeniero Jese de Minas.

El Registrador de la propiedad.

El Jese económico.

Art. 15. Uno de los Comisarios de Igricultura de la provincia será Presidente de la Junta. Cuando asistieren los dos á la sesion, pres dirá el de mas edad. El Gobernador, presidirà las sesiones cuando lo juzgue conveniente.

Art. 16 Desempeñará el cargo de Secretario de dichas Juntas un Ingeniero agrónomo, nombrado al efecto por el Ministerio de Fomento

Art. 17. Las funciones del Consejo

son informar al Gobierno:

1.º Sobre los asuntos concernientes al cultivo, conservacion y mejora de los précios rústicos, ya sean agrarios ó forestales.

2. O Sobre todo lo concerniente á la riqueza pecuaria, artes, industrias agrícolas y enseñanzas de las mismas.

- Sobre sistemas de riego, cons. truccion de canales, perforacion de po-20s artesianos y aprovechamiento de las aguas, construcciones y estadística agrícolas, abonos naturales y artificiales, maquinaria, etc.
- 4. O Sobre chantas materias se relacionan directa ó indirectamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras.
- Consagrarse asiduamente al Eslado de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios mas adecuados para que los resultados de estos estudios sean conocidos de todos.
- Intervenir de la manera que Prescriban los reglamentos, en los trabalos que tengan por ojeto presentar los productos de nuestro suelo en las Exposiciones agricolas ó industriales que hayan de celebrarse en España ó en el extranjero.
- 7. o Informar y proponer al Gobierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificacion de las tarifas de importacion y exportacion de sus productos y en los de cualquiera reforma arancelaria
- 8. 2 Emitir dictamen en los expedientes de poblacion y colonizacion rural, segun prescriben las leyes.

Art. 18. El Consejo propondrá ade-

más al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y formule los proyectos legislativos conducentes à los fines expresados en el artículo anterior.

Art. 19. El Consejo celebrará anualmente en Madrid una Junta general, cuyas sesiones comenzarán el 15 de Octubre y podrán continuar hasta fin de Diciembre:

En armonía con las funciones que se encomiendan al Consejo superior de Agricultura, compete à las Juntas del ramo, con relacion á su provincia, lo siguiente:

Informar á los Comisarios, aj Gobernador, á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos en los casos en que estos consideren conveniente para los intereses locales oir su dictamen.

2. Proponer á dichos funcionarios y corporaciones cuanto estimen necesario y útil para el progreso de la Ciencia y y Artes agricolas.

3. o Informar en los expedientes de colonizacion y poblacion rural, en los casos que determinen las leyes, ocupándose en los trabajos encomendados al Consejo superior por los articulos 17 y 18 de este decreto, pero con relacion á sus respectivas provincias.

Art. 21. Corresponde á los Comisarios provinciales de Agricultura:

1. 2 Inspeccionar el estado general agrícola de la Nacion, y estudiar los obstáculos que se opongan ó puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

2. - Informar por escrito al Gobierno ó al Consejo superior, cuando crean conveniente oir su dictamen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones, y verbalmente cuando axistan á las sesiones del Consejo.

Remitir anualmente, y siempre que las circunstancias lo exijan, Memorias é informes útiles para fomentar los ramos de la produccion y del consumo agricolas.

Art. 22. Los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los Cuerpos y funcionarios de la Administracion, ayudarán á los Comisarios en el desempeño de su cometido, facilitándoles los dates y noticias que reclamen para el mejor cumplimiento del mismo,

Art. 23. En los presupuestos generales de gastos del Estado se consignará la cantidad necesaria para atender á los de personal y material que ocasione este servicio.

Art 24. Quedan sin esecto los nombramientos de Consejeros y Comisarios de Agricultura hechos hasta la fecha por virtud de la prevenido en el decreto de 19 de Febrero de 1872, y se derogan asimismo todas las uisposiciones que se opongan à la ejecucion del presente.

Madrid 26 de Junio de 1874. - Francisco Serrano. El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(G. del 27 de Junio)

## Providencias judiciales.

Don Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de pri-

mera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que estoy instruyendo contra Don Emeterio Tarragó y Beruete, natural de Langa, provincia de Soria, de 48 años de edad, estudiante que ha sido de la Facultad de Medicina de esta capital, que se dice habitar calle de Hernan-Corlés, número 6, cuarto tercero v tambien en la calle de Leganitos, número 58, botica, y Don Emilio Fernandez Espina y Martinez, natural de Torrejon del Rey, provincia de Guadalajara, de 38 años de edad, que se dica habitaba en compañía del anterior, y ser tambien estudiante de Medicina y habitar últimamente en la calle de Alcalá, número 26 cuarto cuarto de la Izquierda, por suplantacion de firmas, se ha acordado la detencion de los citados procesados, y mediante á ignorarse cuál sea su paradero, se les cita y emplaza, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Vilia a prestar su primera declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura de los citados Tarragó y Beruete y Fernandez Espina, y los conduzcan en clase de detenidos comunicados á la cárcel de Villa y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1874 - Licenciado Matías Rico - Por mandado de su señoría, Mariano Sierra.

Don Salvador Rapallo y Arrueta, Teniente de navió de la Armada embascado en la corbeta Villa de Bilbao.

Ignorándose el paradero del indivíduo de mar Diego Tello y Puerta, hijo de José y de Manuela, natural de Jerez, provincia de Cádiz; en uso de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este . segundo edicto al citado Diego Tello, para que el término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantia á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse resistido contra la guardia del Principal de la ciudad de San Fernando, de que es acusado, y por el cual se le sigue causa; y de no verificarlo se le seguirá la causa citada y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 19 de Octubre de 1874.-V. B. Salvador Rapallo, -Ramon O'Dogherty Navajas.

Don Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallon reserva de Baeza, y Fiscal nombrado por el señor Presidente de esta Comision.

Ignorándose el paradero del paisano

sumariando por delito de insurreccion cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Vicento Maleo, señalándole el local de la Comision permanente, donde debera presentarse dentro del término de 50 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguira la causa y se sentenciará en rebel-

Cartagena 10 de Octubre de 1874.-Manunel Galindo.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. and id annihand id anolo.).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Epulpino Fernandez y Fernandez, soltero, natural de Armada, término municipal de Vegamian, de 20 años de edad poco mas ó menos, hijo de Genaro y Melchora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa, que contra el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado por desobediencia al Presidente de la mesa interina, y desórden en el colegio electoral de Utrero; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades

Dado en Riaño á 7 de Octubre de 1874 - A. Avelino Vazquez. - Per su mandado, José Reyero.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Herrerias.

Para proceder al remate de la obra que los vecinos de Bielba intentan construir en el sitió de Ruyaces del mismo pueblo que consiste en un depósito de aguas y otro para labadero con su techado correspondiente, se señala el dia 8 de Noviembre próximo à la una de la tarde, en la casa del Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente, presupuesto y el pliego de condiciones económico y facultativo formado al efecto y que antes de ese dia se hallarán en la Secretaria del Ayuntamiento sita en el pueblo de Casamaria.

Alcaldía constitucional de Herrerias 27 de Octubre de 4874, - Gregorio García Bear.

### ANUNCIO.

consideration of the state of

En el pueblo de Renedo, se halla en custodia una vaca de edad 12 años, color abellana clara, gamas Vicente Maleo Hernandez, á quien estoy abiertas bidriadas, la cola roja.

# Anuacios parliculares.

Vaperes-correos franceits.

Etivicio Postal de las Antillas Mijico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta l Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

# Mariniant.

c. Detabse de, 1874. para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Hattiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á, flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trimdad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. 7 clase para la Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los señores Ilijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# 

## ALAVETA.

Mairiculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. Escalas. Recibos. para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de ! presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeecion de los nuevos Amillaramienlos.

Guias para carreteros. Filiaciones.

Papel pantado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless

Estados de juicios de faltas. Estados de Actos de conciliacion men

mensuales. Libramientos de Gabernacion-

Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos.

Epéndices al amillamiente.

Astados de precios medica,

Pacific Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-vires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneludas y 3,000 eaballos de suerza nomb ado

# BRITANIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 51, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

# Linea de vapores Españoles Trasallánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA HABANA CIN TOCAREN PUERTO-FICO.

Saldrà de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnificoy de primera marcha el vapor español de 3.000 toneradas y 800 caballos de fuerza nombrado

# Marques de Nunez.

al mando de su capitan D' Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la e nigración à Cuha, en gual forma que à excitacion del Gobierno lo hacea otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los signientes:

Tercera id. . dagatela. oh peda leleting of elec-700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes, para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. ~ clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien venti-lado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece à la dotreion des buque un espellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistira gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato sera esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes - Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-

nerto-lico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes de la Coruña (escala) el 10 Je id.

Prestant and nation tos VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, sehoves Angel B. Perez y Comp.

# 1151115

EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril para las clases MILLITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, mineipal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

# La Central Incrica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecito en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Calhardes, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le drija no necesita señas de ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se lehagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, rindedades, orfundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las enjas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias q ale notoboolo si

Administra fincas en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre mipuesto de la riqueza

En este elegante, popular y bien surlido establecimiento, encontra. rán las personas de gusto cuamto de bueno. económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vicja, cs-

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrade Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimentoimprevisto) el vapor de 2,000 teneladas nombrado Art. 172 Las funciones del Consijo

A. O. S. Det. Ses aspalls concernies

citize il locale and and more in more

tos al cultivor correctivation is

C128126 11008 67 1202 461 2019910 201 Admite solo pasajeros para todos los puer tos donde teca. 1 89,08

PRECIOS DEL PASAJE TORDE TO REGO

EDE SATEL A SECTION OF STREET

so handshe constructed to the clase		lase, a	2. clase	
Coruña.	Rvn.	300	130 20	
Limboa. Montevideo.	))	509	250	
Buenos Aires	LAGIRI	$\frac{3,130}{3,130}$	1,000	

Para to par billetes y dema informasous dirigirse en Santander à su courignal i rio D Modesto Piñerro, Muelle, mim. 15

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta immento de la riqueza regridola

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compania, 5.